

INFORME DE RESPUESTA A LA OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

PROGRAMA: AT MINISTERIO DEL DEPORTE

CONVOCATORIA. No. PAF-ATMINDEPORTE-I-054-2022

OBJETO: CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, se publicó el **INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**, el día veinticuatro (24) de marzo de 2022.

El día veinticinco (25) de marzo de 2022, el proponente CONSORCIO VELNEC – SEIING, presentó observación al Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje, la cual se procede a resolver de la siguiente manera:

- De:** Yesica Natalia Gómez Rodríguez <ygoomez@velnec.com>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 2:33 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Cc: Paula Andrea Martínez Mora <pmartinez@velnec.com>; Maria del Pilar Rojas Paniagua <mrojas@velnec.com>; seiinglicitaciones@gmail.com <seiinglicitaciones@gmail.com>
Asunto: Observaciones al informe de evaluación económica - PAF-ATMINDEPORTE-I-054-2022

Observación			
<p>“(…) Después de revisado el informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) del proceso de la referencia nos permitimos manifestar lo siguiente:</p> <p>1. A continuación, se muestra la relación de procesos que se encuentran adjudicados o en primer orden de elegibilidad del proponente CONSORCIO DEPORTIVO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE que está ubicado en el primer lugar en el informe de evaluación:</p>			
PROCESO	PROponente	INTEGRANTES	ESTADO
PAF-ATMINDEPORTE-I-019-2022	CONSORCIO RECREODEPORTIVO HELICONIA	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE-CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO-BORIS NICLAS CASSAB	ADJUDICADO
PAF-ATMINDEPORTE-I-025-2022	CONSORCIO SAN BASILIO DE PALENQUE	ABDO JOSE SALGADO-JAIRO ENRIQUE MARTINEZ-BORIS NICOLAS CASSAB	ADJUDICADO
PAF-ATMINDEPORTE-I-038-2022	CONSORCIO FRESNO	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE-CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO-MARIA ANGELA MARTINEZ	ADJUDICADO
PAF-ATMINDEPORTE-I-041-2022	CONSORCIO RECREODEPORTIVO CERETÉ	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE-CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO-BORIS MARIA ANGELA MARTINEZ	PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD
<p>Ahora bien, como se puede evidenciar el CONSORCIO DEPORTIVO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE conformado por CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE, CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO y BORIS NICOLAS CASSAB tiene a la fecha de la presente comunicación 3 procesos adjudicados por acto resolutivo y 1 proceso en primer orden de</p>			



elegibilidad (PAFATMINDEPORTE-I-041-2022) que según el cronograma será adjudicado el día 25 de marzo de 2022, fecha anterior a la establecida para la adjudicación de la convocatoria No PAF-ATMINDEPORTE-I-054- 2022.

Explicado lo anterior solicitamos a la entidad rechazar al proponente CONSORCIO DEPORTIVO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en la evaluación económica de la convocatoria PAF-ATMINDEPORTE-I-054- 2022, ya que los términos de referencia en el numeral 2.1.4. **CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** establecen que “Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.”

2. Adicionalmente queremos enlistar los procesos en los que los integrantes del CONSORCIO DEPORTIVO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE se encuentran en primer orden de elegibilidad y serían adjudicados la próxima semana:

PROCESO	PROponente	INTEGRANTES	ESTADO
PAF-ATMINDEPORTE-I-046-2022	CONSORCIO UNIDAD DEPORTIVA DE APIA	JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ -CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE- MARÍA ÁNGELA MARTÍNEZ LÓPEZ	PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD
PAF-ATMINDEPORTE-I-047-2022	CONSORCIO SABANAS DE SAN ANGEL	JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ-CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE-MARÍA ÁNGELA MARTÍNEZ LÓPEZ	PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD
PAF-ATMINDEPORTE-I-052-2022	CONSORCIO POLIDEPORTIVO MORROA	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE- CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO-BORIS NICOLAS CASSAB	PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD
PAF-ATMINDEPORTE-I-053-2022	CONSORCIO DEPORTIVO ENTRERRIOS	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE- CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO-BORIS NICOLAS CASSAB	PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD

(...)

Respuesta:

En atención a la observación presentada por el proponente CONSORCIO VELNEC – SEIING, como participante dentro de la presente convocatoria, nos permitimos dar respuesta, previas las siguientes consideraciones:

El numeral 2.1.4. de los términos de referencia, establece, respecto de la regla de concentración de contratos:

“2.1.4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado. (...)

Concordante con lo anterior, los términos de referencia establecen la consecuencia jurídica para aquellas propuestas que incurran en la regla transcrita, así:

“1.37. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

(...)

1.37.29 Cuando el proponente incurra en la concentración de contratos.”

Así mismo el Inciso 5 del numeral 1.31 “METODOLOGÍA Y VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS” de los Términos de Referencia, expresa lo siguiente:

“1.31 METODOLOGÍA Y VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

(...)

Si por las razones establecidas en los presentes términos de referencia, no procede la selección del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, se podrá seleccionar al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente; en caso de no haber segundo ubicado en orden de elegibilidad el Comité Fiduciario declarará desierto el proceso.”

En atención a lo anterior, frente al caso concreto y de conformidad con la información reportada por las Fiduciarias, administradoras y voceras de los Patrimonios Autónomos constituidos para el desarrollo y ejecución de contratos interadministrativos y de la misma Findeter, respecto de la concentración de contratos, se pudo establecer que el proponente CONSORCIO DEPORTIVO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y/o sus integrantes, actualmente, son adjudicatarios y/o tienen contratos en ejecución, así: **1). ATMINDEPORTE-I-019-2022. 2). PAF-ATMINDEPORTE-I-025-2022. 3). PAF-ATMINDEPORTE-I-038-2022** y conforme con la decisión del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Matriz De Asistencia Técnica Findeter mediante Acta No. 16 en sesión del 25 de marzo de 2022, también es adjudicatario de la convocatoria **4) PAF-ATMINDEPORTE-I-041-2022**; conforme a lo cual, se encontraría en concentración de contratos.

De ésta manera efectivamente la entidad pudo evidenciar y tal como lo expone el observante que el proponente CONSORCIO DEPORTIVO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, quien se encontraba ubicado en el primer orden de elegibilidad, incurre en la causal de rechazo relacionada con la concentración de contratos, por lo cual en el informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) y acta de selección del contratista se podrá constatar la correspondiente consecuencia.

Para constancia, se expide el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**